

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Nordbrand Nordhausen GmbH (Nordhausen, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 17 de marzo de 2014, en el asunto R 1302/2013-4.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa KISS para bienes de la clase 33 — Solicitud de marca comunitaria n° 10 620 565

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Nordbrand Nordhausen GmbH

Marca o signo invocado: La marca denominativa CRISS para bienes de la clase 33

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición y denegación de la marca comunitaria solicitada

Motivos invocados:

- Infracción de la regla 20, apartado 7, letra c), en relación con la regla 50, apartado 1, del Reglamento n° 2868/95, en relación con el artículo 55, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 2 de junio de 2014 — Secolux/Comisión

(Asunto T-363/14)

(2014/C 253/61)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Secolux, Association pour le contrôle de la sécurité de la construction (Capellen, Luxemburgo) (representante: N. Prüm-Carré, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las decisiones de 1 y 14 de abril de 2014 adoptadas por la Señora Secretaria General de la Comisión Europea denegando el acceso a todos los documentos relativos al procedimiento de adjudicación del contrato n° 02/2013/01L «Controles de seguridad» correspondientes al lote 1 y, en particular, a la oferta del licitador seleccionado, a la relación de precios y al informe de evaluación de esta oferta, así como al contrato de servicio celebrado con el adjudicatario.
- Condene en todas las costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos:

1. Primer motivo, basado en que no se dio respuesta a la solicitud de comunicación de todos los documentos relativos al procedimiento de adjudicación del contrato al haberse respondido únicamente a las solicitudes de acceso en lo relativo al informe de evaluación, la oferta del licitador seleccionado, la relación de precios y el contrato de servicios celebrado con el licitador seleccionado.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento n° 1049/2001 ⁽¹⁾.
 - Sostiene que la denegación de acceso a los documentos en virtud del perjuicio para la protección de la intimidad y la integridad de la persona, en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 1049/2001, no constituye un motivo legítimo pues podía haberse comunicado una versión anónima.
 - Estima que la aplicación de la excepción relativa a la protección de los intereses comerciales en el sentido del artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento n° 1049/2001 no está fundada puesto que el informe de evaluación y la relación de precios no incluyen información alguna acerca de los motivos técnicos o humanos ni revelan ningún conocimiento técnico o tecnicismo concreto.
 - Alega que no se infringió el proceso de toma de decisiones, en el sentido del artículo 4, apartado 3, del Reglamento n° 1049/2001, puesto que: i) la decisión de adjudicación se adoptó y el contrato de servicios se firmó con el licitador seleccionado en el momento en que se adoptó la decisión denegatoria del acceso; ii) los documentos solicitados no son tampoco opiniones en el sentido del artículo 4, apartado 3, párrafo 2, del Reglamento n° 1049/2001, y porque, en cualquier caso, la divulgación de los documentos no puede perjudicar al proceso de toma de decisiones de la Comisión.
 - Sostiene que existe un interés público superior, a saber, el principio de transparencia en el ámbito de la ejecución presupuestaria.
 - Estima que no se ha demostrado que no fuera posible una comunicación parcial de los documentos, en el sentido del artículo 4, apartado 6, del Reglamento n° 1049/2001.
3. Tercer motivo, basado en la ausencia de motivación real de las decisiones adoptadas.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2014 — CBM Creative Brands Marken/OAMI — Aeronautica Militare — Stato Maggiore (TRECOCOLORE)

(Asunto T-365/14)

(2014/C 253/62)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: CBM Creative Brands Marken GmbH (Zúrich, Suiza) (representantes: U. Lüken, M. Grundmann y N. Kerger, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Aeronautica Militare — Stato Maggiore (Roma, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Quinta Sala de Recurso de 1 de abril de 2014 en el asunto R 411/2013-5, en la medida en que la Quinta Sala de Recurso anula la resolución de la División de Oposición, estima la oposición y deniega la solicitud n° 009 877 416 respecto de los productos de las clases 18 y 25 y respecto de los servicios «Servicios de venta al por menor, inclusive a través de páginas web y teletienda, relacionados con ropa, calzado, sombrerería, gafas de sol, metales preciosos y sus aleaciones, así como artículos de estas materias o chapados en ellas, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, bolsos, bolsos de mano, carteras, billeteras, estuches para llaves, mochilas, saquitos, paraguas, parasoles (sombrrillas) y bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería» de la clase 35.